



Dirección General de Impuestos Internos
Circular No. 001/2010

Asunto: Publicación de Precios sugeridos al Público en general de Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de Bebidas, previamente presentada a la Administración Tributaria.

I.- OBJETO

La presente circular tiene como objeto desarrollar el procedimiento que permita cumplir la obligación contenida en el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de Bebidas.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta circular tiene su fundamento legal en el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, literales f) y h) e incisos séptimo y noveno del artículo 3 del Código Tributario, y artículos 6, 15 y 23 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de Bebidas.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los productores e importadores de bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, a que refiere la Ley de Impuesto a las bebidas antes mencionadas.

IV.- Contenido

La base imponible del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de Bebidas, la constituye el valor consignado en la lista de precios de los referidos productos, informados por el productor o importador conforme a lo regulado en el artículo 6 de la Ley que regula el citado Impuesto; en ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 15 de la referida Ley, esta Dirección General ESTABLECE QUE:

Los precios de venta sugeridos al público en general de las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en

polvo para la elaboración de bebidas, deberán publicarse en dos medios de comunicación escritos, según el procedimiento siguiente:

- a) Los productores deberán publicar la lista de precios de venta sugeridos al público en general, diez días hábiles siguientes de haberse presentado la referida lista a la Dirección General de Impuestos Internos, indicando en la comunicación la fecha en que fue presentada la lista a la Dirección General.
- b) Los importadores deberán publicar la lista de precios de venta sugeridos al público en general, diez días hábiles siguientes de finalizado el mes de enero de cada año.
- c) Cuando existan modificaciones en los precios de venta sugeridos al público en general, los productores e importadores deberán publicar la lista de dichos precios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de finalizado el mes calendario en el que se modificaron dichos precios; previo informe a la Dirección General, en los términos del inciso cuarto del artículo 6 de la Ley del Impuesto en referencia.

San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil diez.



Carmen Elena Pineda Colorado

Carmen Elena Pineda Colorado
Directora General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIVISIÓN DE REGISTRO Y ASISTENCIA TRIBUTARIA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Hora: 9:30 am

Fecha: 6 ENE 2011

Recibido por: flor Ruys